

**DECISIÓN 582 DEL 4 DE MAYO DE 2004 DE LA CAN Y
MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LAS AUTORIDADES
AERONAUTICAS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE
PERU 17 DE JUNIO DEL 2019**

Servicios mixtos de pasajeros, correo y carga:

- Ejercicio de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire:
 - Libre
- Ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad del aire:

Las líneas aéreas designadas por la Republica de Perú podrán ejercer derechos de tráfico de quinta libertad del aire en cualquier punto o puntos en Colombia y cualquier punto o puntos en el continente Americano y el Caribe.

Las líneas aéreas designadas por la República de Colombia podrán ejercer derechos de quinta libertad entre cualquier punto o puntos en Perú y cualquier punto o puntos en el continente Americano y el Caribe.

- Ejercicio de derechos de tráfico adicionales:

No Pactados

Servicios Exclusivos de Carga:

- Ejercicio de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire:
 - Libre
- Ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad del aire:

Las líneas aéreas designadas por cada una de las partes podrán ejercer derechos de tráfico de quinta libertad del aire en cualquier punto del cuadro de rutas

- Ejercicio de derechos de tráfico adicionales:

No Pactados

Fecha Actualización: 4 de noviembre del 2022.

*El anterior resumen es informativo y se emite sin perjuicio del contenido fidedigno que consigna el marco bilateral o multilateral suscrito”